

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-09	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

Señores:
INVERSIONES J.V. LTDA
JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO
 Predio LOS CAUCHOS
 Vereda RUITOQUE
 Floridablanca, Santander

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Fecha y hora: Lunes 7 Marzo 2022 09:29:01
 Dirigido a: INVERSIONES J.V
 Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
 Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona
 Asunto: Publicación de Resolución de expropiación judicial No. 20226060001485...



Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: Publicación de Resolución de expropiación judicial No. 20226060001485 del 02 de febrero de 2022, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander., del predio denominado LOS CAUCHOS, ubicado en la Vereda Ruitoque, municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760001000000010095000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-147065, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga"*.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**

HACE SABER

Que el día dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, expidió la Resolución de expropiación Judicial No. 20226060001485 *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca,*

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-09	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO	 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

*Departamento de Santander., del predio denominado **LOS CAUCHOS**, ubicado en la Vereda Ruitoque, municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional **682760001000000010095000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **300-147065**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, correspondiente a la ficha predial No. **BUPA-1-0001**.*

Que frente a la Resolución de expropiación judicial No. **20226060001485**, Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** enviaron los oficios de citación números **S02015392** del **3 de febrero de 2022**, a través de la empresa de correo certificado **Interrapidísimo**, bajo las guías de envío **700070437431** y **700070437799**, con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de expropiación judicial No. **20226060001485** a **JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO** y a **INVERSIONES J.V. LTDA.**

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a **JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO** y a **INVERSIONES J.V. LTDA**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, ubicadas en la carrera 31 No. 40-33 Barrio Mejoras Públicas de la ciudad de Bucaramanga,; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.autoviabucaramangapamplona.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-09	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO	 ANI Vigencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de expropiación judicial No. **20226060001485** de fecha 2 de febrero de 2022 y de sus documentos anexos.-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060001485



Fecha: 02-02-2022

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones: (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarios a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

GEJUF-045 - V2

Hoja 1 de 7
Página 1
de 7

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

RESOLUCIÓN No. 20226060001485 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0001 de fecha 28 de febrero de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1, Conectante C1-C2, con un área parcial requerida de terreno de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Has – 638,96 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial K 2+218,17 l y final K2+330,67 l la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOS CAUCHOS, ubicado en la Vereda RUITOQUE (Según IGAC), Municipio de FLORIDABLANCA, Departamento de SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-147065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760001000000010095000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1: 0 Has – 626,25 m²

ABSCISA INICIAL K2+218,17 l – ABSCISA FINAL K2+283,95 l

NORTE:	En longitud de 26,44m con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (P6-P8).
SUR:	En longitud de 62,52m con predio de Inversiones J.V. LTDA y Jorge

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

RESOLUCIÓN No. 2022060001485: " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander."

	Hernando Villamizar Velasco (área sobrante) (P10-P27)
ORIENTE:	En longitud de 48,47m con predio de con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (P8-P10).
OCCIDENTE	En longitud de 12,98m con predio de Inversiones J.V. LTDA y Jorge Hernando Villamizar Velasco (área sobrante) (P27-P6).

ÁREA REQUERIDA 2: 0 Has – 12,71 m²

ABSCISA INICIAL K2+317,09 I – ABSCISA FINAL K2+330,67 I

NORTE:	En longitud de 0,00m con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – Lindero puntual (P1).
SUR:	En longitud de 0,00m con predio de Inversiones J.V. LTDA y Jorge Hernando Villamizar Velasco (área sobrante) Lindero puntual (P2).
ORIENTE:	En longitud de 14,24m con predio de con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (P1-P2).
OCCIDENTE:	En longitud de 14,68m con predio de Inversiones J.V. LTDA y Jorge Hernando Villamizar Velasco (área sobrante) (P2-P1).

Incluyendo los cultivos y especies anexas que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	UNID.	CANTIDAD
Copa de oro (Ø=0,30m)	Un	3
Laurel (Ø=0,20m)	Un	3
Sauce blanco (Ø=0,40m)	Un	1
Unumo (Ø=0,40m)	Un	1
Nispero (Ø=0,20m)	Un	3
Ceibo (Ø=0,20m)	Un	1
Jalapo (Ø=0,10m)	Un	1
Guadua (Ø=0,10m)	Un	1

Fuente: Ficha Predial BUPA-1-0001 de fecha 28 de febrero de 2020.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1460 del 05 de junio de 2009, otorgada en la Notaría Única de Piedecuesta, debidamente registrada en la anotación No. 013 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-147065.

Que la sociedad INVERSIONES J.V. LTDA, identificada con NIT. 800.085.445-0; y el señor JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.434 de Bucaramanga, son titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual fue adquirido de la siguiente manera: a) INVERSIONES J.V. LTDA, adquirió un derecho de cuota equivalente al 75% por aporte que le hiciera JORGE HERNANDO VILLAMIZAR SOLANO, mediante Escritura Pública número 4493 del 07 de diciembre de 1989 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga, inscrita en la anotación No. 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-147065; y b) JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO, adquirió un derecho de cuota equivalente al 25% por compraventa que le hiciera HELIO MANTILLA CELIS, mediante Escritura Pública No. 1384 del 10 de abril de 1987 otorgada en la Notaría Tercera (3) del Circulo de Bucaramanga, inscrita en la anotación No. 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-147065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 03 de julio de 2020 en el cual conceptuó que: "En consideración a lo anotado, la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es VIABLE CON OBSERVACIONES POR GRAVAMEN, HIPOTECA ABIERTA Y MEDIDA CAUTELAR, DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA".

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

RESOLUCIÓN No. 20226060001485 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. "

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que LONPRAVIAL, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 23 de julio de 2020 del Predio BUPA-1-0001, fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.732.120.00)**, que corresponde al área de terreno requerida y, los cultivos y especies incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	ha	0,063896	\$ 220.000.000	\$ 14.057.120
TOTAL TERRENO				\$ 14.057.120
CULTIVOS Y ESPECIES				
Copa de oro (Ø=0,30m)	Un	3,00	\$ 55.000	\$ 165.000
Laurel (Ø=0,20m)	Un	3,00	\$ 50.000	\$ 150.000
Sauce blanco (Ø=0,40m)	Un	1,00	\$ 70.000	\$ 70.000
Uruimo (Ø=0,40m)	Un	1,00	\$ 70.000	\$ 70.000
Nispero (Ø=0,20m)	Un	3,00	\$ 50.000	\$ 150.000
Ceibo (Ø=0,20m)	Un	1,00	\$ 50.000	\$ 50.000
Jalapo (Ø=0,10m)	Un	1,00	\$ 15.000	\$ 15.000
Guadua (Ø=0,10m)	Un	1,00	\$ 5.000	\$ 5.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 675.000
TOTAL AVALÚO				\$ 14.732.120

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-1-0001 de fecha 23 de julio de 2020 elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL.

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que la misma no se allegó; y además no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL de fecha 23 de julio de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señor JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO y la sociedad INVERSIONES J.V. LTDA, la Oferta Formal de Compra No. S02012166 de fecha 22 de enero de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02012166 de fecha 22 de enero de 2021, procedió a expedir los oficios de citación Nos. S02012164 y S02012165 de fechas 23 de enero de 2021, dirigidos al señor JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO y a la sociedad INVERSIONES J.V. LTDA, mediante correo certificado de la empresa de mensajería Servientrega según guías de remisión Nos. 9129039696 y 9129039695 de fechas 27 de enero de 2021 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la oferta formal de compra No. S02012166 de fecha 22 de enero de 2021, fue notificada por Aviso mediante Oficio radicado interno S02012398 del 22 de febrero de 2021, al señor JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO y a la sociedad INVERSIONES J.V. LTDA, fijado el día 25 de febrero de 2021 y desfijado el día 05 de marzo de 2021, quedando notificados el día 08 de marzo de 2021.

Que mediante el oficio S02012167 de fecha 22 de enero de 2021, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02012166 de fecha 22 de enero de 2021, la cual quedó inscrita el 13 de abril de 2021 en la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-147065.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

RESOLUCIÓN No. 20226060001485. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.

Que de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-147065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el INMUEBLE objeto del presente acto administrativo, recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- **HIPOTECA ABIERTA** de JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO y la sociedad INVERSIONES J.V. LTDA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 1913 del 25 de julio de 2011 de la Notaría Sexta (6) del Circuito Notarial de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 15 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-147065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** RAD. 2018-00329 instaurada por LUIS CARLOS LÓPEZ FUENTES en contra de JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO y la sociedad INVERSIONES J.V. LTDA, constituida mediante Oficio No. 5408 del 19 de noviembre de 2018 del Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 19 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-147065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que mediante memorando No. 20216040175443, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número BUPA-1-0001 del 28 de febrero de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20214091296342.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1980, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0001 de fecha 28 de febrero de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1, Conectante C1-C2, con un área parcial requerida de terreno de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Has – 638,96 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial K 2+218,17 l y final K2+330,67 l la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOS CAUCHOS, ubicado en la Vereda RUITOQUE (Según IGAC) Municipio de FLORIDABLANCA, Departamento de SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-147065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760001000000010095000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1: 0 Has – 626,25 m²

ABSCISA INICIAL K2+218,17 l – ABSCISA FINAL K2+283,95 l

NORTE:	En longitud de 26,44m con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (P6-P8).
SUR:	En longitud de 62,52m con predio de Inversiones J.V. LTDA y Jorge Hernando Villamizar Velasco (área sobrante) (P10-P27).

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

RESOLUCIÓN No. 20226060001485 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. "

ORIENTE:	En longitud de 48,47m con predio de con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (P8-P10).
OCCIDENTE:	En longitud de 12,98m con predio de Inversiones J.V. LTDA y Jorge Hernando Villamizar Velasco (área sobrante) (P27-P6).

ÁREA REQUERIDA 2: 0 Has – 12,71 m²

ABSCISA INICIAL K2+317,09 I – ABSCISA FINAL K2+330,67 I

NORTE:	En longitud de 0,00m con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – Lindero puntual (P1).
SUR:	En longitud de 0,00m con predio de Inversiones J.V. LTDA y Jorge Hernando Villamizar Velasco (área sobrante) Lindero puntual (P2).
ORIENTE:	En longitud de 14,24m con predio de con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (P1-P2).
OCCIDENTE:	En longitud de 14,69m con predio de Inversiones J.V. LTDA y Jorge Hernando Villamizar Velasco (área sobrante) (P2-P1).

Incluyendo los cultivos y especies anexas que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	UNID.	CANTIDAD
Copa de oro (Ø=0,30m)	Un	3
Laurel (Ø=0,20m)	Un	3
Sauce blanco (Ø=0,40m)	Un	1
Urmo (Ø=0,40m)	Un	1
Nispero (Ø=0,20m)	Un	3
Ceibo (Ø=0,20m)	Un	1
Jalapo (Ø=0,10m)	Un	1
Guadua (Ø=0,10m)	Un	1

Fuente: Ficha Predial BUPA-1-0001 de fecha 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto, mediante Aviso al señor **JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.434 de Bucaramanga y a la sociedad **INVERSIONES J.V. LTDA**, identificada con NIT No. 800.085.445-0, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.**, en virtud de la **HIPOTECA ABIERTA** constituida mediante Escritura Pública No. 1913 del 25 de julio de 2011 de la Notaría Sexta (6) del Circuito Notarial de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 15 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-147065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; gravamen que recae sobre el **INMUEBLE** objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.** 2018-00329, constituida mediante Oficio No. 5408 del 19 de noviembre de 2018 del Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 19 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-147065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; medida que recae sobre el **INMUEBLE** objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

RESOLUCIÓN No. 20226060001485 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02-02-2022.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Iván Mauricio Rojas Bernal - Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Paola Marcela Medina Ramirez – Abogada GIT Asesora Jurídica Predial

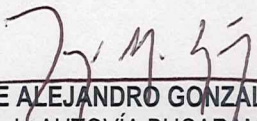
Votó: PAOLA MARCELA MEDINA RAMÍREZ-1, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-09	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	--	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0001

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL
CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL	<u>11 de marzo de 2022</u>	A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL	<u>18 de marzo de 2022</u>	A LAS 5:30 p.m.


JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ
 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: KOL – JURÍDICO PREDIAL
 Revisó: IMR – COORDINADOR JURÍDICO